



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

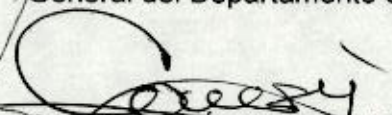
REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 045 de 2021

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	JAKELINE HENRÍQUEZ Y OTROS	RUTH MAESTRE	24-04-2025	PRINCIPAL	DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Se FIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos veinticinco (2025) a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAUL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

Se DESFIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar a los a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos veinticinco (2025), a las siete cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.


CARLOS RAUL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar HOY veintiocho (28) días del mes de abril de dos veinticinco (2025), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAUL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

378



**AUTO N° 208 DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 045 DE 2021"**

NÚMERO DE P.R.F.	N° 045 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL) del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5
PRESUNTAS RESPONSABLES	• JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos. • KAROL EDITH AGUILAR TABARES, identificada con la C.C No 49.607.677 en su condición de apoderada judicial de ANA ISABEL CONTRERAS COVO, para la época de ocurrencia de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR DETERMINAR
CUANTÍA PRESUNTO DAÑO:	SETECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$702.285.981) M/CTE.

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, procede a proferir Auto que decreta la práctica de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 108 de la Ley 1474 de 2011, al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **045 de 2021**, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en las dependencias administrativas y financieras de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDO

Que revisado el Hallazgo No.04 de referencia CF-THF-053-2021 recepcionado el 5 de agosto de 2021, junto con sus anexos, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión Memorando de Asignación 034-2021, practicada en las dependencias administrativas en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, período evaluado vigencia 2020, se abrió el proceso de responsabilidad fiscal mediante



Auto de fecha 5 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal N°045 de 2021, en contra de **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, notificada personalmente el 08 de octubre de 2021, y envió escrito de versión libre el día 16 de noviembre de 2021; **KAROL EDITH AGUILAR TABARES**, identificada con la C.C No 49.607.677 en su condición de apoderada judicial de ANA ISABEL CONTRERAS COVO, para la época de ocurrencia de los hechos, quien fue notificada por aviso el 31 de agosto de 2021, y se le nombró apoderado de oficio el día 12 de octubre de 2021, posteriormente envió escrito de versión libre el día 29 de septiembre de 2021.

Desde el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 038-2021, se determinaron las pruebas útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se discriminan a continuación:

- 1) Oficio de traslado N°CGDC-D-01 No 352-2021, de fecha 05 de agosto de 2021. Un (01) Folio.
- 2) Hallazgo 01 de Informe de Auditoría CF-THF No 053-2021 en ocho (08) folios. Anexos del hallazgo en CD, que contiene:
 - Acta de posesión, nombramiento, RUT, Copia de cedula de ciudadanía de JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ (8 folios)
 - ACUERDO No. 252 DE AGOSTO 2015 "Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de Planta de Personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, II Nivel de Atención. 106 folios.
 - Informe sobre el análisis financiero realizado al proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de la ESE, con Rad.2014-00560, u sus anexos, todo en 203 folios.

Posteriormente, en respuesta a las solicitudes realizadas por el despacho, se ha recopilado la siguiente documentación:

- 3) Escrito fechado 16 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y espontanea al auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.045-2021, signado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, donde aporta y solicita pruebas, así:
Prueba aportada en CD, de las cuales omitiremos listar aquellas que ya reposan en el expediente (relación de órdenes de compra, comprobantes de entrada y solicitudes de disponibilidad presupuestal):
 - Acuerdo No. 252 DE AGOSTO 2015 "Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de Planta de Personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, II Nivel de Atención. Páginas de la 39 a la 41, donde aparecen las funciones del profesional universitario de presupuesto.Pruebas solicitadas: "requerir a la Tesorería del hospital para que certifique (I) los pagos realizados con ocasión de la condena judicial del proceso 2014-0560,



indicando fecha, valores y número de comprobantes de egreso o pago; que certifique (I) si en el año 2020 se realizó algún pago con cargo a ese proceso judicial y, certifique (III) qué conceptos y valores fueron pagados a través del comprobante de egreso 1645 del 10 de febrero de 2020."

Se procederá a reconocer los documentos allegados por la presunta responsable fiscal en su ejercicio de defensa a lo largo del proceso, así como a responder a las solicitudes de prueba, y a ordenar de oficio en ejercicio de la libertad probatoria, las que se estimen pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Ahora bien, es necesario aclarar que debido a la gran carga laboral acumulada desde vigencias anteriores por este despacho, se ha presentado una mora en el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad aplicable, sin embargo, ello es por causas ajenas a la actuación diligente del funcionario a cargo, de allí que por analogía a la reconocida MORA JUDICIAL JUSTIFICADA - Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial; en vista de lo anterior, se busca impulsar el normal desarrollo del proceso, en total garantía de los derechos de las partes y en especial su derecho de defensa, retomando la atención de las solicitudes de practica de prueba inmersas en los escritos de versión libre presentadas por las procesadas.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, bajo el liderazgo del Dr. JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR ha asumido un compromiso con la verdad, y desde la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedemos con sujeción a la normatividad vigente, en garantía de los derechos procesales de las partes involucradas, entendiendo que sus solicitudes de pruebas solo serán procedentes si resultan pertinentes, conducentes y útiles, de lo contrario no se procederá a su practica.

En tal sentido, como quiera que existe solicitud de fecha 16 de noviembre de 2021, realizada por la Presunta Responsable JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, encaminadas a demostrar si la inexistencia del daño fiscal aludido en el hallazgo fiscal que da origen al presente proceso, para lo cual solicita que se requiera información a la ESE en relación a los pagos realizados con ocasión a la condena sufrida en la acción ejecutiva 2014-0560 en contra de la ES, por lo que se entiende que su práctica resulta conducente y útil para lograr una mejor ilustración y convencimiento de lo acaecido, por lo que se resolverá de manera positiva la petición formulada.

Para garantizar la efectividad de este derecho, en el proceso de responsabilidad fiscal, está prevista la posibilidad de que se interpongan los recursos de repocisión y apelación contra el auto que no acceda a decretar la práctica de medios de prueba solicitados por algun sujeto procesal, de conformidad a lo preceptuado en los atículos 51 de la Ley 610 del 2000 y 102 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, dado que no se encontró en el expediente, se hace necesario solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de



seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021, a fin de identificar a la compañía de seguros y dar aplicación al artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 22 al 32 y 51 de la 610 del 2000 y artículos 108 y 117 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, allegados en escritos de versión libre y de descargos presentados por las presuntas responsables o sus apoderados, de conformidad con la parte motiva de este auto. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Negar las solicitudes de practica de pruebas realizadas a través de escrito de versión libre de fecha 16 de noviembre de 2021 realizada por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ; de conformidad a las consideraciones expuestas.

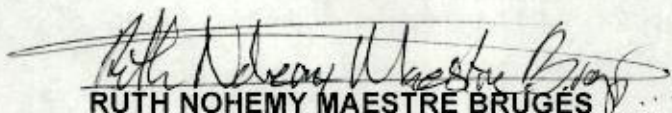
TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación:

- Requerir a la Tesorería de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL) para que certifique:
 - 1) los pagos realizados con ocasión de la condena judicial del proceso 2014-0560, indicando fecha, valores y número de comprobantes de egreso o pago;
 - 2) si en el año 2020 se realizó algún pago con cargo a ese proceso judicial y,
 - 3) qué conceptos y valores fueron pagados a través del comprobante de egreso 1645 del 10 de febrero de 2020.
- Solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021.

CUARTO: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que proceden al tenor del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Por Secretaría librense los oficios y comunicaciones de rigor para el cumplimiento de este auto.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGÉS
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar